

# *Resolución Comisión Disciplinaria*

**No. 001-CD-FPF-2023**

**Lima, 04 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

- La Carta ingresada por el Club Alianza Lima, por la Ventanilla Virtual de Trámites de la Federación Peruana de Fútbol, con fecha 03 de febrero de 2023, mediante la cual solicita a la Comisión Disciplinaria la suspensión del partido de la fecha 03 contra el Club Sporting Cristal por la Liga1 2023 – Apertura, por no contar con las garantías para su realización;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), cuya entrada en vigor rige desde el día 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el artículo 106 numeral 2 del RUJ-FPF establece que: “Cualquier persona o autoridad puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes las conductas que consideren contrarias con la reglamentación de la FPF o las bases del respectivo torneo”.

Que, mediante carta dirigida por el Club Alianza Lima ingresada para análisis de este colegiado, fundamenta la exposición de motivos de su escrito en la presunta infracción de normas de carácter jerárquico nacional para la realización de partidos que presumiblemente están siendo vulneradas por la Federación Peruana de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional, dado que no cuentan con las garantías respectivas para su realización.

Al respecto, es menester de este colegiado determinar que la actuación de este órgano jurisdiccional no está delimitada para resolver esta causa procesal, por no ser parte de las competencias específicas que tiene en sus prerrogativas; siendo exclusivamente de la Liga de Fútbol Profesional, como órgano administrativo de la Federación Peruana de Fútbol.

Que, adicionalmente a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 numeral 1 del Reglamento de la Liga1 2023 “*La organización del partido que el Club juegue de local es estricta responsabilidad de éste, sin embargo, deberá cumplir con todas las normas y disposiciones establecidas por la FPF y la Liga de Fútbol Profesional. Es de obligación del Club, contar con todo lo exigido por la legislación nacional.*”; siendo esto así, y en adición a lo señalado en el párrafo precedente, es el Club que juega de local el obligado a cumplir con las exigencias antes señaladas, pudiendo esta Comisión efectuar un control ex post de los lineamientos descritos.

Finalmente, el escrito de la recurrente es carente de fundamentación jurídica que se ajuste a las competencias que anteceden a esta Comisión, por tanto, el pedido de suspender la programación de la fecha 03 de la Liga1 2023 correspondiente al compromiso con el Club Sporting Cristal es declarado improcedente por el pleno de este colegiado disciplinario.

Por las consideraciones expuestas esta Comisión Disciplinaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **CLUB ALIANZA LIMA**, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente resolución.

**SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** al **CLUB ALIANZA LIMA**, para su conocimiento y cumplimiento.

**TERCERO.**- **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Liga de Fútbol Profesional y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Dr. Omar Montalvo Sánchez, Dr. Sandro Núñez Paz, Dr. Óscar Fernández Cáceres, Dr. Hugo Manuel Alonzo Navarro y Dr. David Chávez Huertas.

